

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL RETÉN - MAGDALENA

Cinco (05) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

VERBAL-MENOR CUANTÍA

47-268-40-89-001-2021-00108-00

La apoderada presentó escrito subsanando la demanda declarativa de pertenencia seguida por LUIS DAVID TAPIA CURE

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de admitir la demanda al interior del presente proceso de pertenencia de mínima cuantía.

II. CONSIDERACIONES

LUIS DAVID TAPIA CURE, actuando a través de apoderada judicial llamó a juicio a RUBEN DARIO HERRERA SERNA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, en busca de prescribir la posesión del bien inmueble anotado con el número de matrícula No.225-10513 de la oficina de Instrumentos Públicos de Fundación - Magdalena, aportando certificado de Instrumentos Públicos No.225-10513, escritura pública No. 292 del 18 de Septiembre de 1995 otorgada en la notaría única de Aracataca- Magdalena, escritura pública No. 413 del 23 de Febrero de 1993 otorgada en la notaría 3ª de Barranquilla, copia del recibo de impuesto predial vigencia 2021 con un avalúo de \$405.000

Según el certificado de Instrumentos Públicos No. 225-10513 el inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de El Retén - Magdalena y el avalúo del inmueble lo ubica en un proceso de mínima cuantía.- Inicialmente este despacho inadmitió la demanda por la causal 1ª del artículo 90 del C.G.P.- No obstante en el término otorgado, la apoderada del demandante subsana la misma.

Por tanto, se tiene por subsanada la demanda y al reunir los requisitos legales, se le dará el trámite de un proceso verbal, conforme los artículos 375 del Código General del Proceso (C.G.P)-

Conforme al artículo 592 del C.G. del Proceso se ordenará inscribir la demanda.-

Así mismo se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, también debe informarse de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierra, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para

que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Junto con el emplazamiento, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar inscritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

De igual manera, se ordenará el emplazamiento del demandado y de las personas indeterminadas, de las cuales se ignora su domicilio, de conformidad con el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso.-

Se ordena la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con los datos de identificación del proceso.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparecen, se le nombrará Curador *Ad - Litem*, con quien se surtirá la notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Retén - Magdalena,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia prescripción adquisitiva de dominio de carácter extraordinaria promovida por LUIS DAVID TAPIA CURE contra RUBEN DARIO HERRERA SERNA y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Décele trámite de un proceso de pertenencia (art. 375 del C.G.P.).-

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados conforme lo dispone el artículo 291 y siguientes del C. G.P., entréguese el traslado de la demanda y sus anexos, concédase el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho a la defensa.-

TERCERO: ORDENAR inscribir la demanda ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Fundación – Magdalena en el folio de matrícula No.225-10513.-

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, e informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierra, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense.-

QUINTO: El demandante debe instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar inscritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SEXTO Emplácese al demandados señalado en el numeral primero y a los indeterminados.

Se ordena la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con los datos de identificación del proceso.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparecen, se le nombrará Curador *Ad - Litem*, con quien se surtirá la notificación.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la doctora MARIANA CABARCAS ARRIETA, según poder anexo, en los términos y para los efectos conferidos como apoderado de LUIS DAVID TAPIA CURE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA

La presente providencia fue notificada
a través de estado No. 43 de fecha
6 AGOSTO 2021

JAIRO GONZALEZ CANTILLO
Secretario